



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO PONE EN CONOCIMIENTO – ACTUALIZA MANDAMIENTO							
FECHA	DOCE (12) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00483	00
EJECUTANTE	MARÍA ELENA ORTIZ RESTREPO						
EJECUTADAS	INDUSTRIAL IMPRESORES S.A.S.						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL 2010-282						

Dentro del proceso ejecutivo laboral conexo adelantado por la señora **MARÍA ELENA ORTIZ RESTREPO** actuando por intermedio de apoderado, contra la sociedad **INDUSTRIAL IMPRESORES S.A.S.**, se pone en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta aportada por la administradora de fondos de pensiones y cesantías PROTECCIÓN S.A obrante en el expediente digital; teniendo en cuenta esta respuesta se entiende cumplida la ordena impuesta en el numeral tercero del mandamiento de pago, por lo tanto se actualiza el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago quedando así:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora MARÍA ELENA ORTIZ RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.499.357, y en contra de la sociedad INDUSTRIAL IMPRESORES S.A.S., con NIT. 900647275-0, así:

1. Por la suma de \$2.015.795,00 por concepto de cesantías
2. Por la suma de \$255.334,00 por concepto intereses a las cesantías
3. Por la suma de \$1.025.323,00 por concepto de vacaciones
4. Por la suma de \$1.035.138,00 por concepto de prima de servicios
5. Por la suma de \$4.556.383,00 por concepto de indemnización por despido sin justa causa
6. Por la suma de \$1.578.919,00 por concepto de salarios
7. Por la suma de \$9.919.174,00 por concepto de sanción por el no pago de las cesantías
8. Por la suma de \$29.260,00 diarios por concepto de sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T.
9. Por la suma de \$2.000.000,00 por concepto de costas

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de mandamiento de pago por los intereses moratorios, consagrados en el artículo 1617 del CC.

TERCERO. ORDENAR el embargo de los dineros que posea la ejecutada INDUSTRIAL IMPRESORES S.A.S., en la Cuenta de Ahorros No. 931236462 de Bancolombia; limitándose la medida en la suma de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.L.C. (\$70.449.249,00), los cuales deberán ser puestos a órdenes de este Despacho en la cuenta judicial No. 050012032017 del banco Agrario de Colombia. En tal sentido oficiase a Bancolombia.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante al Dr. CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID, con tarjeta profesional No. 196.061 del C.S. de la J.

QUINTO. Se ordena NOTIFICAR a la sociedad demandada el mandamiento librado, de manera personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 del C.P. del T. y de la S.S. y el artículo 290 del C.G.P., informándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P, el Despacho solo procederá a realizarla cuando se haya intentado por las partes.

Se anexa respuesta.

Protección

Medellín, 27 de diciembre de 2021

2021_339339

Señor
Juez Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín
j17labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Ciudad

Asunto: Respuesta oficio No. **0702**, proferido dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por la señora **MARIA ELENA ORTIZ RESTREPO** en contra de **INDUSTRIAL IMPRESORES S.A.S.**

Radicado 05001 31 05 017 2021 00483 00

De manera atenta me permito dar respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual se solicita a esta Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías indicar *“si la sociedad **INDUSTRIAL IMPRESORES S.A.S.** ya efectuó el pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social a nombre de la señora **MARIA ELENA ORTIZ RESTREPO** identificada con cedula de ciudadanía No. **43.499.357**, de ser negativa la respuesta por favor remitir calculo actuarial correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2019 y 20 días del mes de enero de 20, teniendo en cuenta para la liquidación el equivalente a UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE para las fechas.”*

Sobre el particular, me permito informar que, el empleador **INDUSTRIAL IMPRESORES S.A.S.** realizó el pago para los periodos de *noviembre y diciembre de 2019 y 20 días del mes de enero de 2020* en el mes de marzo de 2020 a favor de la señora **ORTIZ RESTREPO**.

PERIODO	FECHA	CEDULA	APE1	APE2	NOM1	NOM2	DIA	RAZONSOCIAL	IBC	CO
201904	20190513	43499357	ORTIZ	RESTREPO	MARIA	ELENA	30	INDUSTRIAL IMPRESORES SAS	828116	132500
201905	20190613	43499357	ORTIZ	RESTREPO	MARIA	ELENA	30	INDUSTRIAL IMPRESORES SAS	828230	141200
201906	20190729	43499357	ORTIZ	RESTREPO	MARIA	ELENA	30	INDUSTRIAL IMPRESORES SAS	828116	132500
201907	20190827	43499357	ORTIZ	RESTREPO	MARIA	ELENA	30	INDUSTRIAL IMPRESORES SAS	851638	136300
201908	20191113	43499357	ORTIZ	RESTREPO	MARIA	ELENA	30	INDUSTRIAL IMPRESORES SAS	841658	134600
201909	20191113	43499357	ORTIZ	RESTREPO	MARIA	ELENA	30	INDUSTRIAL IMPRESORES SAS	828116	132500
201910	20191115	43499357	ORTIZ	RESTREPO	MARIA	ELENA	30	INDUSTRIAL IMPRESORES SAS	045960	135300
201911	20200313	43499357	ORTIZ	RESTREPO	MARIA	ELENA	30	INDUSTRIAL IMPRESORES SAS	847525	135700
201912	20200313	43499357	ORTIZ	RESTREPO	MARIA	ELENA	30	INDUSTRIAL IMPRESORES SAS	832429	133200
202001	20200313	43499357	ORTIZ	RESTREPO	MARIA	ELENA	20	INDUSTRIAL IMPRESORES SAS	565202	93700
202006	20200709	43499357	ORTIZ	RESTREPO	MARIA	ELENA	30	COMFAMA	877603	140500
202007	20200812	43499357	ORTIZ	RESTREPO	MARIA	ELENA	30	COMFAMA	877603	140500

Por otro lado, teniendo en cuenta que a través del correo electrónico del Despacho se intentó la notificación de la sociedad ejecutada **INDUSTRIAL IMPRESORES S.A.S.** en los correos electrónicos aportados por la parte ejecutante dadministrativa@industrialimpresores.com contabilidad.asesoria.med@gmail.com presentándose un error al enviar los mensajes y sin haberse recibido constancia de entrega o rechazo de los mismos, por lo que se hace imposible cumplir con lo ordenado en la sentencia C-420 de 2020 que exige constancia de acuse de recibido.

Procede el Despacho a requerir a la parte ejecutante, para que realice la notificación del auto que libra mandamiento de pago y las demás actuaciones realizadas a la sociedad ejecutada **INDUSTRIAL IMPRESORES S.A.S.**, de manera física, remitiendo los citatorios a la dirección para notificación judicial que registra en el certificado de existencia y representación legal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b67c3329c146c4bd5567bf25ff98e2424eb42bb2acbfb1cb5b217e33da235dd**

Documento generado en 12/01/2022 10:39:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>